

Cañal Octubre 2 de 1899

ENCARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado Simón Saca FILIACION N.º 1391 CELDA N.º 87

Delito Homicidio

Pena diez años

Comienza la condena Noviembre 16 de 1889

Termina la condena el Nov. 16 de 1901

Tribunal Puna

EL SECRETARIO

Festimonió de la ejecutoria contra el reo
Simón Saca, condenado a penitenciaría en ter-
cer grado, o vean doce años de la misma pena,
que se cuentan desde el diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos setenta y nueve; por el homicidio de
Martina Pampa. Surgido en la Provincia de Juan
vani correspondiente al Departamento de
Puno.

Sentencia en On el juicio criminal seguido por denuncia de
1^a instancia. Mateo Layme, contra Simón Saca, Mariano Felipe, otro
Felipe, Lorenzo, Diego y Juan Hilasaca por muerte
de Martina Pampa: tramitado que ha sido con-
forme a ley, hasta hallarse en estado de pronun-
ciar sentencia, para lo que han sido citadas las
partes. - visto el proceso de la materia y conside-
rando: primero, que denunciado el delito a fo-
jas seis, que Mateo Layme con las actuaciones
que tuvieron lugar ante el Juzgado Primero de
esta Capital, se dictó el auto cabecera de proceso
de fojas ocho vuelta y se practicaron las demás
diligencias del sumario. Segundo, que en ta-
les circunstancias y por no haber resultado mé-
rito para continuar la causa contra todos los
acusados, sino solamente contra Simón Saca, se
sobresalió en su conocimiento respecto de todos los
Hilasaca, a petición suya, conforme al dicta-
men fiscal respectivo, según consta del auto de
fojas cincuenta y dos vuelta que fue aprobado
por la corte a fojas cincuenta y seis: tercero,
que devueltos los autos por el Superior Tribunal,
se continuó la tramitación del plenario con-
forme a ley, recibiendo la causa a prueba,
y produciéndose las ofrecidas por las partes,
en sus recursos de fojas sesenta y siete y seten-
ta, consistiendo la del defensor del reo, en el

testimonio de testigos y la del Promotor fiscal en el mérito del sumario. Cuarto, que por haberse denegado la prórroga pedida fuera del término, y concedidose por equidad el de cuatro días para que el defensor del reo presentase las pruebas que ofreció dentro del término principal; se actuaron las que corren de fojas setenta y cuatro a setenta y ocho; en cuya virtud se mandó pasar al proceso al Promotor fiscal para que viese si se hallaba en estado de pronunciar sentencia, si había omisiones que subsanar, en cuyo concepto opinó favorable la sentencia. — Quinto, que de los pruebas ofrecidas por las partes resulta que el Ministerio fiscal ha probado plenamente el delito de homicidio, perpetrado por Simón Saia en la persona de Martina Pampa, no solo con las deposiciones de los testigos Valeriano Coaguiria, Manuel del mismo apellido, Martín Duque, Estefanía Coaguiria y Rufino Mamani que declararon de fojas veintinueve a cuarenta del sumario, sino también con la autopsia de fojas once y partida funeral de fojas cuarenta y nueve. — Sexto, que el defensor del reo nada ha probado con las declaraciones de sus testigos Rufino Flores y Manuel Otaí corrientes a fojas setenta y cuatro y setenta y siete; tanto porque no están uniformes en sus dichos, cuanto porque el segundo niega e ignora los impedimentos con que fueron tomados los testigos ofrecidos en el sumario por el denunciante, y reproducidos por el Ministerio fiscal en el plenario; resultando de esto, que la prueba contra el reo queda en todo en vigor y fuerza. Séptimo, que aunque los

dos testigos del defensor del reo, afirman que Saca estuvo completamente mareado, por efecto del licor que tomó en casa de Juan Obi laraca, no se ha acreditado que ese hecho hubiera tenido lugar antes de haber dada la pedrada en la frente a la finada, así como tampoco se ha comprobado que el reo hubiera perdido la razón; por lo cual es de presumir, que la embriaguez fué después del suceso: — Octavo, que estando calificado el delito de homicidio, cometido por Saca, debe imponersele la pena de penitenciaría en tercer grado, que señala el artículo doscientos treinta del Código penal con las accesorias que enumera el artículo treinta y cinco del mismo Código, sin que tengan lugar por ahora las que determina el artículo doscientos treinta y nueve del mismo Código, por no tener aplicación en el presente caso: noveno, que es tanto mas justa la aplicación de la pena a que se refiere el considerando anterior cuanto que la plena prueba ofrecida por el Promotor fiscal se halla comprendida en lo que dispone el segundo párraf del artículo ciento uno del Código de Enjuiciamientos en esta materia puesto que existe el cuerpo del delito y se hallan conformes los cinco testigos, en cuantos al hecho, a la persona, al tiempo y al lugar. — y décimo, que conforme a la segunda parte del artículo ciento diez y ocho del Código anteriormente citado, debe elevarse en consulta al superior Tribunal esta sentencia, siempre que no seaapelada por alguna de las partes, a fin de que sea aprobada para su ejecución y cumplimiento.

Por estos fundamentos y demás que flu-
yen de autos - fallo, a nombre de la
Nación, que debo condenar y condeno, al
rey de homicidio Simón Saca, a la pena de
penitenciaría en tercer grado, que son doce
años, con mas las accesorias de inhabili-
tación absoluta, interdicción civil y ex-
clusión a la vigilancia de la autoridad
por el tiempo que designa el artículo trein-
ta y cinco del Código penal. Y por esta
misma sentencia que se va consultar defi-
nitivamente juzgando, en lo pronuncio,
mando y firmo en la sala de mi despacho
y en la audiencia pública de esta fecha, —
por ante el actuario de la causa, en Huancané
a los treinta y un días del mes de
Agosto de mil ochocientos noventa - Juan

Promuviamente ~~es~~ dice Legarra = Dijo, mando y pronuncio
la sentencia que precede, el Señor Juez de
primera instancia adjunto de la Provincia,
Doctor Don Francisco Legarra, en el dia
de su fecha, a las dos de la tarde, en pre-
sencia de los testigos Don Zoilo Castañón
y D. Fermín Montes de Oca en presencia de los
que se publicó la indicada sentencia, por
citacion al reo, ante mí, de que doy fe - Victor Torres.

En primero del mes de Setiembre del año
en curso, viendo las horas de la mañana,
hice saber a Simón Saca, la sentencia que
precede, enterado, no firmo por no saber y
los hijos el que aparece conmigo, de que doy
fe al defensor - Plamez R. Menáin - Torres - En dos
horas del reo. del mes en curso, viendo las ocho de la
mañana, hice saber al defensor Doctor
Don Adolfo Menáin Comps, la sentencia
precedente, enterado firmo conmigo, de que

Indagacion hoy fe: - Hernán Correa - Torres - Hoy
 fe: que habiendo intagado por el Pro-
 motor fiscal de esta causa, para notificarlo
 con el tenor de la sentencia precedente, des-
 cubri que se hallata ausente en Cospata Huancané,
 Noviembre dos de mil ochocientos noven-
 tos. = Torres. = Poco, Abril veintidós de mil
 ochocientos noventa y uno. = Vistos; y por
 los mismos fundamentos de la sentencia
 apelada de treinta y uno de Octubre ult-
 imo, corriente si fijas setenta y nueve vu-
 ta, por la que se condena a Simón Baiz
 res del homicidio de Martina Tamra a
 la pena de penitenciaria en tercer grado,
 si sean doce años de la misma, que deben
 contarse desde el diez y seis de Noviembre del
 año mil ochocientos ochenta y uno, con
 mas las accesorias de ley: la confirma-
 ron y las devolvieron. = Porre. = Barrionue-
 vo. = Toro - Lora - Mendoza = Se vio y votó
 con arreglo a la ley de que certificó = Vas-

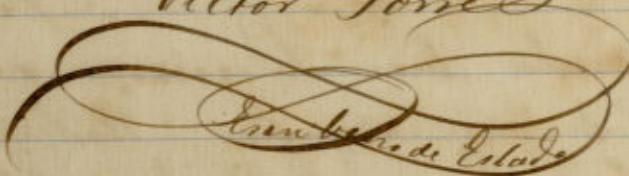
Cilacion ques. = Poco a las tres de la tarde, hincó
 el fiscal la sentencia precedente al Señor Pro-
 curador, quien certificó = Vaquez = En ese
 id al proceder quiso bajar lo mismo con el Procurador

Rodríguez, certificó = Rodríguez = Vaquez =
 Decreto de Huancané, Abril veintidós de mil ocho-
 cientos noventa y uno. = Deseo hoy, por
 el correo el proceso respectivo procedare al
 cumplimiento de la ejecutoria, remitiéndole
 al encargado Simón Baiz, con el testimonio
 de la condena, que expediría el Escrivano,
 quien olorgará otros del mismo tenor al
 indicado por, y oficiere oportunamente a
 la Subprefectura para que proporcione
 el auxilio de la fuerza pública en observan-

Citación al Juez = Befarano - Ante migo Victor
Torres. = En ventimieve del mes en cur-
so, horas cuatro de la tarde hice saber a Si-
mon Saca, el decreto que procede y lo remue-
sto por el Superior Tribunal, enterado no firmó
por su saber y lo hice el que aparece commi-
gos; de que soy fe = Manuel R. Huamán =
Ad al defen. Torres = Luego, hice lo mismo con el defen-
sor del res. ero del res, enterado firmó commigo, de que
soy fe = Plaman Cornell = Torres. = Ultí-
mamente, hice lo propio con el Promotor
fiscal, enterado firmó commigo, de que soy
fe = Valle = Torres."

Concuerda con las piezas originales del proceso de la
materia, que queda archivado. Está cierto, verdadero, ev-
erjido y concertado con intervención del defensor de dicho
res Simón Saca, natural y vecino de este pueblo, casado,
labrador, católico, al parecer de cuarenta años, pues no
consta de autos su edad. Y en cumplimiento de la ley
y del decreto precedente, expido el presente testimonio, en
folios tres, en este papel común, por falta del sellado
correspondiente. Huamán, Mayo dos de mil ochocientos
noventa y uno.

Victor Torres



V. D.

Befarano



Copiado a/ 99
del 3º libro de Gacetas